



Informe Financiero

Proyecto de ley que otorga beneficios al incentivo por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica.

(Mensaje N°1482-363)

I. Antecedentes

En el marco del desarrollo de una política de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, el Gobierno conjuntamente con la mesa del Sector Público, coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, acordó avanzar en materias de incentivo al retiro a través de acuerdos sectoriales durante el año 2015.

En este contexto, el 22 de julio de 2015 el Gobierno suscribió un acuerdo con los Presidentes de FENPRUSS, FENTESS, CONFENATS, Confederación FENATS Nacional, FENATS Unitaria y FENFUSSAP, en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro de 10 años de vigencia contados desde el término del plan anterior establecido en la ley N° 20.612, y que la presente iniciativa recoge.

El presente proyecto de ley otorga a los funcionarios que indica; una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional; un bono especial de permanencia; un bono por antigüedad y bono por trabajos pesados. Además se compatibilizan los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono post laboral de la ley N° 20.305.

Los beneficios que contempla el proyecto y el personal que puede acceder a cada uno de ellos se indica a continuación:

A. Bonificación por Retiro Voluntario.

La bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados en alguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1° del proyecto de ley, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 22.000 beneficiarios y beneficiarias. Para el año 2016 se consultarán 4.000 cupos. Para los años 2017 al 2024, se contemplarán 2.250 cupos para cada anualidad. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

Tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios señalados en los artículos 1°, 2°, 10 y primero transitorio, según se indica:

- A.1. El personal señalado en el artículo 1° del proyecto de ley, siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que presenten su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en esta iniciativa legal y su respectivo reglamento:
- Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que estén simultáneamente regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1973.
 - Los funcionarios y funcionarias de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos del año 2001, del Ministerio de Salud, excluidos aquellos regidos por la escala A) contenida en las resoluciones triministeriales N°s 20, 21 y 26 todas de 2004, del Ministerio de Salud que fijan sus sistemas de remuneraciones o las que las reemplacen para dicho personal.
 - Los y las profesionales funcionarios y funcionarias afectos a las leyes N°15.076 y 19.664, que hayan sido traspasados desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2006, del Ministerio de Salud.
- A.2. Funcionarios y funcionarias de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1° y el personal traspasado a que se refiere el mencionado artículo, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que den cumplimiento a los requisitos se establecen en el proyecto de ley.
- A.3. Los funcionarios y funcionarias de las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que en dicho período, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres.

Los funcionarios y funcionarias que habiéndose desempeñado en las instituciones señaladas en el artículo 1° de esta ley, hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de

publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres.

Las funcionarias que al 1 de julio de 2014 tenían más de 60 años de edad y menos de 65 años podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 65 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. En caso de no postular a la bonificación por retiro voluntario en el proceso correspondiente a los 65 años de edad, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley.

B. Bonificación adicional.

Se otorga por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, de un monto equivalente a 560 UF (quinientos sesenta unidades de fomento), en base a una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior, para los funcionarios y funcionarias que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1° del proyecto de ley, tuvieron a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria 10 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones mencionadas en el artículo 1° del citado proyecto, siempre que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

C. Bono Especial de Permanencia

Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional señalada en el artículo 9° del proyecto, que sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos y fiscalizadores, o aquellos asimilados a cualquiera de las plantas antes enumeradas, o que reciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1973, tendrán, además, derecho a un bono especial de permanencia de cargo fiscal, de 5 UF (cinco unidades de fomento) por cada año de servicio por sobre los veinte años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con un máximo de 100 UF (cien unidades de fomento), para una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

D. Bono por antigüedad

Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional señalada en el artículo 9° del proyecto, tendrán derecho a un bono por antigüedad, de cargo fiscal, de 10 UF (diez unidades de fomento) por cada año de servicio por sobre los treinta años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con tope de 100 UF (cien unidades de fomento), por una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

E. Bono por trabajos pesados

Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación por retiro voluntario, y que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados, en las instituciones mencionadas en el artículo 1° del proyecto de ley a la fecha de la renuncia voluntaria, tendrán derecho a un bono por trabajos pesados, de cargo fiscal, de 10 UF (diez unidades de fomento) por cada año que hubieren cotizado o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de 100 UF (cien unidades de fomento).

F. Compatibilización de plazos de postulación con Bono Post Laboral de la Ley N° 20.305

El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente ley, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, N° 5 y 3º de la ley N°20.305. Se reafirma que el bono establecido en la ley N°20.305 es compatible con los beneficios establecidos en la presente ley.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a las bonificaciones por retiro voluntario, bonificación adicional, bono por trabajos pesados, bono especial de permanencia, y bono por antigüedad que se establecen para el personal citado precedentemente

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono post laboral establecido en la Ley N°20.305, no representa un mayor gasto fiscal, ya que no modifica la cobertura de la Ley N°20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios.

Así, considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto, se estima que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes para el período 2016-2024, expresados en millones de pesos de 2015:

Período	Bonificación General Anual		Bonificación Adicional Anual		Bono por Trabajo Pesado		Bono por Permanencia		Bono por Antigüedad		Total MM\$ 2015
	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	
2016	\$ 40.244	4.000	\$ 55.671	4.000	\$ 1.738	867	\$ 3.921	2.181	\$ 7.270	4.000	\$ 108.845
2017	\$ 22.638	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 414	185	\$ 543	332	\$ 3.753	2.171	\$ 58.662
2018	\$ 22.638	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 456	194	\$ 505	324	\$ 1.644	968	\$ 56.557
2019	\$ 18.723	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 410	172	\$ 500	311	\$ 1.441	870	\$ 52.389
2020	\$ 17.695	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 514	211	\$ 431	283	\$ 1.456	899	\$ 51.410
2021	\$ 17.608	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 540	220	\$ 465	305	\$ 1.412	912	\$ 51.339
2022	\$ 17.127	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 585	236	\$ 413	292	\$ 1.446	968	\$ 50.886
2023	\$ 16.870	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 582	234	\$ 391	285	\$ 1.426	966	\$ 50.583
2024	\$ 16.938	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 298	120	\$ 212	145	\$ 709	467	\$ 49.471

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.



SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB
DIRECTOR



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



SUBDIRECTOR
RACIONALIZACIÓN
Y FUNCIÓN PÚBLICA

